REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PURIFICACION TOLIMA

Purificación, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Demandante: LILIA QUINTANA DE RIVERA
Demandados: ANA LUCIA QUINTANA Y OTROS
Radicación: 73-585-40-89-001-2019-000O1-00. **RI** 6221
Proceso: **Pertenencia**.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a realizar un control de legalidad y a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por medio del cual se ordenó notificar el auto de admisión de la demanda al señor PEDRO LOZANO FERIA, por ser titular de derecho real principal sujeto a registro, respecto del bien objeto del litigio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 368-40828.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el togado de la parte actora, el despacho considera procedente entrar a realizar control de legalidad conforme a las facultades que otorga el art 132 del C.G.P. , en razón a que en el auto de fecha11 de enero de 2019, por medio del cual se admitió la demanda , se hizo en contra de varios demandados, entre estos el señor PEDRO LOZANO FERIA, quien figuraba como demandado en el poder respectivo, pero no en el escrito de demanda , auto que no fue objeto de recurso por la actora y se encuentra ejecutoriado. Revisado el proceso, se evidencia este yerro procesal; en consecuencia, se procede a dejar sin valor parcialmente el auto admisorio de la demanda, únicamente en cuanto la inclusión como demandado del señor PEDRO LOZANO FERIA, permaneciendo, en lo demás, incólume la correspondiente providencia.

Ahora bien, en cuanto al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, el despacho considera que le asiste razón al recurrente, por cuanto el señor PEDRO LOZANO FERIA, si bien figura en la anotación No 2 del folio de matrícula inmobiliaria 368-40828 como titular de derecho real principal, por compraventa de derechos de cuota, en la anotación No 3 del mismo folio, se inscribió la posterior compraventa de esos derechos de cuota a favor de la señora MARIA DIVA ORTIZ QUINTANA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PURIFICACION TOLIMA

Por lo anterior, se revocará parcialmente la providencia recurrida respecto de su numeral 2, en el que se ordenó de notificar el auto admisorio de la demanda al señor PEDRO LOZANO FERIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS parcialmente el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de enero de 2019, para en su lugar ordenar excluir como demandado a PEDRO LOZANO FERIA, lo demás permanecer incólume. conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: **REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, para revocar el numeral 2 de esta providencia, que ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a **PEDRO LOZANO FERIA**, permaneciendo incólumes los otros numerales de esta providencia, de conformidad con lo ya expuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b31ccf7f752c080e04be18af7c0af3b89e28d82a07da395aa8903eb4ed1a2b2**

Documento generado en 29/03/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica